GENERALITAT VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC

C/ Palau, 12-14 (Palau de l'Almirall)
46003 València
Telèfon 96 1613204

CHME/224/2018
C/I/8222/2018

INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN –/2018, DE- DE---------, DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN MATERIA DE APOYO A PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS EUROPEOS.

Por la Subsecretaría de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico se solicita informe jurídico con el objeto de determinar la conformidad a derecho del proyecto de orden arriba referenciado.

Examinada la documentación que acompaña a la propuesta, se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Carácter del informe

El presente informe, que es preceptivo y no vinculante, se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165, apartado 1), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), y el artículo 5.2 h) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat. Sin perjuicio de lo anterior, los actos y resoluciones que se aparten del mismo deberán motivarse adecuadamente, tal como dispone el art. 6.1 de la Ley 10/2005, antes citada.

Segunda.- Objeto y estructura

Con el presente proyecto de orden se pretende establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de apoyo a la participación en proyectos europeos. El proyecto normativo se estructura en un preámbulo, un título con la rúbrica *disposiciones generales* bajo el que figuran un total de 23 artículos, tres disposiciones adicionales y dos finales.

Según el artículo 21 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (en adelante Decreto 24/2009), solo se ordenarán en títulos los proyectos normativos que presenten partes heterogéneas y claramente diferenciadas y en el caso que haya uno se denominará "título

CSV:8RKU2U7I-IH2QPFFJ-JHPPSDQX **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8RKU2U7I-IH2QPFFJ-JHPPSDQX

único”. En base a ello, la estructura del proyecto habrá de ajustarse a estas directrices bien suprimiendo la referencia al título o bien sustituyéndolo por “título único”.

Tercera.- Marco competencial y régimen jurídico aplicable

El proyecto de orden establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas bajo un régimen de concurrencia competitiva. La principal normativa de aplicación está constituida por los artículos 159 a 177 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Igualmente son de aplicación los preceptos básicos de la normativa general en materia de subvenciones, dictada por el Estado en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 149.1.13ª, 14ª y 18ª de la Constitución, concretamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS). Así como la normativa básica de procedimiento administrativo y de política de competencia.

Por lo que se refiere al marco competencial en virtud del cual se pretende este proyecto, cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.1 del Decreto 24/2009, en la parte expositiva del proyecto normativo junto a los motivos que hayan dado lugar a su elaboración y los objetivos y las finalidades que se pretenden satisfacer, se ha de aludir expresamente a los antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta, haciendo mención a la incidencia que pudiera tener en la normativa en vigor.

En el preámbulo del proyecto sometido a informe se incluyen los motivos y finalidades que se pretenden lograr pero por lo que respecta a los títulos competenciales, desde el punto de vista del bloque de constitucionalidad, en virtud de los cuales se forja el citado proyecto de orden se echa en falta cualquier referencia a los mismos, por lo que debe procederse a su inclusión tal y como exige el citado precepto. Lo mismo sucede con el marco normativo vigente, puesto que la única referencia normativa que se cita, únicamente se contempla desde el punto de vista de la distribución competencial entre consellerias por remisión al Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerias de la Generalitat y al Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, incluyendo referencias genéricas a objetivos o intenciones pero sin fijar el marco normativo concreto. Por otra parte, cabe considerar que según el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), éstas en el ejercicio de la potestad reglamentaria han de promover la aplicación de los principios de buena regulación.

Cuarta.- Procedimiento

Se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164, apartado a) de la LHPSPIS, en la tramitación de las subvenciones otorgadas por la Generalitat, en régimen de concurrencia competitiva, como es el caso del proyecto de orden que se informa, la Conselleria que tenga previsto otorgar dichas subvenciones deberá elaborar, con carácter previo, un plan estratégico de subvenciones, en el que se integrarán las subvenciones que pretendan otorgar sus órganos y cuyo contenido será el determinado en la legislación básica estatal, planes que tendrán vigencia por un período de tres años, salvo que, previa justificación de la peculiar naturaleza del sector afectado resulte oportuno fijar una duración distinta, y se ajustarán a lo previsto en los escenarios presupuestarios plurianuales a los que se refiere el artículo 27 de la misma LHPSPIS. En este sentido, no se observa que el proyecto remitido contenga referencia alguna a dicho plan.

CSV:8RKU2U7I-IH2QPFFJ-JHPPSDQX **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8RKU2U7I-IH2QPFFJ-JHPPSDQX

El artículo 165.1 LHPSPIS determina que "*Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. En todo caso, será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada".*

El proyecto de Orden ha de tramitarse de conformidad con los preceptos básicos del Titulo VI de la LPACAP, el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y con las previsiones de los capítulos I y III del Título III "*Procedimiento de elaboración de los proyectos normativos*" del Decreto 24/2009.

Por lo que se refiere al íter procedimental:

- En virtud de lo dispuesto por el artículo 133 de la LPACAP ha de sustanciarse una consulta previa a través del portal web de la Conselleria en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas afectados por la futura norma.

- Según el artículo 39 del Decreto 24/2009 el proyecto normativo se iniciará mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia con indicación del objeto de regulación y designación del órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda su tramitación.

- Al expediente se incorporarán cuantos estudios e informes justifiquen su necesidad y oportunidad (memoria justificativa del proyecto o Informe de necesidad y oportunidad) así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración como consecuencia de la adopción de la norma o, en su defecto, informe sobre la ausencia de tal coste o gasto. Corresponde tal emisión e incorporación al titular del órgano que tenga encomendada la tramitación del proyecto normativo, tal y como dispone el artículo 43.1 *a* de la Ley 5/1983.

- Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y consellerias en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.

- Ha de darse audiencia e incorporar los informes necesarios y autorizaciones o dictámenes previos preceptivos tal y como determinan el conjunto de preceptos anteriormente referidos. Una vez evacuados los correspondientes informes y dictámenes, se elaborará el texto definitivo del proyecto de disposición administrativa de carácter general y se dará cuenta de forma razonada en el expedientes de las modificaciones producidas como consecuencia de los dictámenes emitidos, así como de la relación de los aspectos de dichos informes que no se han tenido en cuenta, con expresa mención, cuando se trate de dictámenes evacuados por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de los considerados esenciales por dicho órgano. Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al conseller para su aprobación en virtud de lo establecido por el artículo 160.2 a de la LHPSPIS.

Analizada la documentación remitida se observa que se han seguido en general los trámites exigidos por la normativa de aplicación. Así consta la resolución del conseller de Hacienda y Modelo Económico de 23 de marzo de 2018 por la que resuelve dar inicio al expediente relativo a

CSV:8RKU2U7I-IH2QPFFJ-JHPPSDQX **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8RKU2U7I-IH2QPFFJ-JHPPSDQX

la elaboración del proyecto de orden por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de apoyo a la participación en proyectos europeos, mediante la que encomienda la tramitación del expediente a la Subsecretaría de la Conselleria y la elaboración del proyecto normativo, así como la memoria económica y el informe de necesidad y oportunidad a la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos, así como el resto de trámites que se requieran. En este sentido, figuran el informe de necesidad y oportunidad, así como una memoria económica, suscritos todos por el director general de Financiación y Fondos Europeos el 12 de marzo de 2018. Este mismo órgano ha emitido los informes sobre impacto por razón de género, así como el de impacto en la familia, la infancia y la adolescencia. Por lo que respecta a estos últimos informes hay que significar que al igual que en su día manifestó el TSJ de la Comunitat Valenciana (Sentencia 3429/2014, de 1 de octubre), el Consell Jurídic Consultiu en su dictamen número 122/2016 también ha recalcado que este tipo de informes debieran emitirlos los órganos de la Generalitat especializados en función de cada materia.

También consta la remisión del proyecto a las consellerias que pudieran verse afectadas en orden a sus competencias y tras las alegaciones de algunas de ellas figura un informe del director general de Financiación y Fondos Europeos sobre las mismas y los motivos por los que no son tenidas en cuenta.

En el preámbulo se señala que se han realizado los trámites de audiencia pertinentes, al respecto se insiste en que de conformidad con el artículo 133 de la LPACAP debe sustanciarse con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden una consulta pública y ha de darse audiencia en los términos que allí se contemplan.

Respecto a los trámites que aun se encuentran pendientes se recuerda que habrá de incorporarse un informe de la Subsecretaría en los términos del artículo 69 de la Ley 5/1983, así como el informe de la Intervención Delegada.

En el texto se incluye la fórmula “conforme con el Consell Jurídic Consultiu”. En este sentido se recuerda que ha de recabarse dicho dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/83 y el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de creación del Consell Jurídic Consultiu.

Por último, se observa que no se ha remitido informe relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 107 TFUE, en los términos establecidos por el Decreto 218/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Y tampoco se adjunta documento de análisis de administración electrónica e informe de coordinación informática electrónica en los términos previstos por el artículo 94 del Decreto 220/2014, del Consell por el que se aprueba el reglamento de administración electrónica tras la modificación operada por el Decreto 218/2018, de 29 de diciembre.

Quinta .- Contenido

El contenido mínimo de las bases reguladoras viene fijado en el artículo 165.2 LHPSPIS, según el cual ha de comprender los siguientes aspectos:

a) Definición del objeto de la subvención.

CSV:8RKU2U7I-IH2QPFFJ-JHPPSDQX **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8RKU2U7I-IH2QPFFJ-JHPPSDQX

b) Requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.
c) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión.
d) Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.
e) Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa estatal básica, no resulte necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas se deberán prever los procedimientos que aseguren la difusión de las personas beneficiarias de las mismas.
f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.
g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
h) Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
i) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
j) Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.
k) En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.
l) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.
m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
n) En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.
o) Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.
p) Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, se incorpora la exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión del compromiso a que se refiere la presente letra exigirá el previo desarrollo normativo, donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurre en deslocalización como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma.
q) Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir.

En el presente apartado se valora la adecuación del proyecto respecto a estas previsiones a través del análisis de su articulado:

- Por lo que respecta al objeto del proyecto de orden, tanto su denominación como la resolución de inicio del conseller señalan que el objeto se corresponde con el apoyo a la participación en proyectos europeos, sin embargo en la descripción que aparece en los artículos 1 y 2 del proyecto de orden se amplia dicho objeto al hablar de “favorecer y fomentar el acceso a la financiación”. Esta ampliación del objeto no tendría cobertura en la resolución del conseller por la que se inicia el

expediente y se encomienda su tramitación y redacción del proyecto de orden. Tanto el artículo 43 de la Ley 5/1983 como el 39 del Decreto 24/2009 exigen que en la resolución de inicio del conseller se incluya el objeto de regulación de la disposición normativa, y en este caso expresamente se señala que se trata del apoyo a la participación en proyectos europeos sin incluir ningún tipo de referencia a fomentar, favorecer o premiar la financiación, por lo que dichos aspectos restarían fuera del objeto de la orden.

- En relación a las entidades que pueden resultar beneficiarias se recuerda que la estructura del sector público de la Generalitat se contempla en el capítulo I del título I de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, más concretamente en su artículo 3, sin que se incluya la denominación de "entidades públicas de la Generalitat Valenciana" como si dispone el texto del proyecto normativo, por lo que procede que la relación de entidades que pueden ser beneficiarias de las ayudas se ajuste conforme a dicho precepto.

- Respecto a los gastos que pueden ser objeto de subvención cabe tener en cuenta la última reforma operada en el artículo 31 LGS por la la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, cuya redacción queda del siguiente modo *"Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado".*

En el artículo 5 del proyecto normativo se remite a cada convocatoria para determinar determinados aspectos de la temporalidad de los gastos subvencionables, lo que aparentemente resulta contradictorio con el contenido del artículo 6 por el que se exige que hayan sido realizados por la beneficiaria durante la duración del proyecto. Tampoco parece muy acorde con el objeto de la convocatoria, consistente en apoyar la participación en proyectos europeos, el hecho de admitir como gastos subvencionables los que se hayan efectuado más allá de los tres años anteriores a cada convocatoria, puesto que si, con esta orden, lo que se pretende es impulsar la participación no parece que ello se consiga con proyectos ya realizados. En este sentido, sería recomendable una mayor concreción respecto a los requisitos que hayan de cumplir dichos proyectos. Por otro lado, si la finalidad de la subvención es promover la cohesión de la Comunitat Valenciana, según señala el artículo tercero, no queda claro como puede llegar a producirse ésta en el caso de los proyectos cuyo desarrollo se produzca fuera de su ámbito territorial, tal y como dispone el artículo 4.

- En el caso de las cuantías máximas de las subvenciones, entraña una aparente contradicción la redacción que contiene el artículo 7 del proyecto normativo respecto a los límites fijados por el Reglamento 1407/2013 de la Comisión, en el sentido de circunscribir si se trata de límites máximos por proyecto o por el importe total que pueda percibir cada entidad beneficiaria.

CSV:8RKU2U7I-IH2QPFFJ-JHPPSDQX **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8RKU2U7I-IH2QPFFJ-JHPPSDQX

- Tal y como exige el artículo 165.2 LHPSPIS, por su carácter excepcional, en el artículo 8 del proyecto relativo al “procedimiento de concesión y convocatoria” se señala expresamente que el único criterio es el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes.

- En el artículo 9 del proyecto de bases reguladoras se detalla el modo de presentación de las solicitudes de ayudas, señalando que la tramitación del procedimiento será con carácter general telemática, si bien remite a cada convocatoria para determinar la posibilidad de presentación presencial en atención a las características de los potenciales solicitantes. Las bases reguladoras en cuanto disposiciones de desarrollo de la propia normativa en materia de subvenciones también han de respetar y tener en cuenta los preceptos de carácter básico sobre procedimiento administrativo, sin que quepa remitirse a un acto administrativo para determinar cualquier excepción. En este sentido, se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 LPACAP las personas jurídicas se encuentran obligadas a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas. Relacionado con ello, también cabrá tener en cuenta las cambios provocados, en nuestro ámbito autonómico, por el Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell por el que se modifica el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de administración electrónica, lo que también es trasladable al artículo 11 del proyecto normativo dedicado a la *subsanación de solicitudes.*

Por otra parte, el artículo 10 del proyecto normativo se dedica a enumerar la documentación que se ha de presentar junto a la solicitud de ayuda. A la vista de su contenido se recuerda que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la LPACAP, en ausencia de oposición del interesado, las administraciones públicas deben recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataforma de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que de entrada se presume la autorización para que sea la administración la que recabe cuanta documentación precisa, salvo oposición expresa del interesado.

- El artículo 17 del proyecto de orden prevé que la resolución de incidencias se lleve a cabo por la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos en base a la delegación de competencias que contempla, del mismo modo la disposición final primera comporta una delegación de competencias para dictar cuantas instrucciones de carácter interno y organizativo se precisen para la aplicación de la orden. Al respecto, cabe recordar que las delegaciones de competencias se realizan por resolución y no por orden y que tal como tiene declarado el Consell Jurídic Consultiu, “la delegación” se limitará al ámbito de la mera gestión sin afectar a aspectos nucleares de la decisión, pues, de lo contrario comportaría otorgar actos de autoridad en la toma de decisiones residenciados en el titular de la competencia.

- Por lo que se refiere a la regulación de la Comisión de Evaluación se han de observar los aspectos básicos fijados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público para los órganos colegiados y en cuanto a su composición se recuerda que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres exige que se establezcan criterios de paridad.

- En relación con el procedimiento de reintegro de la ayuda previsto en el proyecto debe ser objeto de adecuación de conformidad con lo preceptuado por la normativa básica en materia de subvenciones contenida en el título II LGS y su reglamento, en donde se contienen, entre otros aspectos, tanto las causas como el propio procedimiento de reintegro. En este sentido, se recuerda que el artículo 37 de la LGS ha sido objeto de una reciente modificación por la Ley 3/2017, de 27

CSV:8RKU2U7I-IH2QPFFJ-JHPPSDQX **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8RKU2U7I-IH2QPFFJ-JHPPSDQX

de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, quedando redactado del siguiente modo "*También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta*".

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto por el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y por la convivencia de la Comunitat Valenciana se recuerda que en las bases de las convocatorias de las subvenciones públicas de la Generalitat se debe incorporar, como un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de esta ley.

Por ello, se recomienda que, en especial, se revise la regulación relativa a las causas que comporten el reintegro de las ayudas para incluir todas aquellas que no se hayan previstas.

- Por último, la disposición adicional primera señala que la orden no comporta incidencia presupuestaria sin perjuicio de cada convocatoria con arreglo a la consignación presupuestaria en cada ejercicio, sin embargo la memoria económica no se ha redactado en estos términos sino que por el contrario hace referencia a una consignación presupuestaria concreta más propia de la correspondiente convocatoria, por lo que extremo debería ser objeto de adecuación.

Sexta.- Régimen de publicidad y transparencia

Según dispone el artículo 164, apartado e), y 165.1 de la LHPSPIS, las bases reguladoras de subvenciones deben ser aprobadas mediante Orden de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Del mismo modo, las convocatorias han de publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la LGS. También se han de publicar en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana junto a un extracto de la resolución.

En último lugar, respecto al régimen de transparencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las bases reguladoras recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en que se dará cumplimiento.

Es cuanto tenemos que informar, si bien cabe recordar que, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, el presente informe no es vinculante, no obstante, los actos y resoluciones administrativas que se aparten de él habrán de ser motivados.

La letrada habilitada de la
Abogacía General de la Generalitat

Firmado por Pilar Gimenez Lloret el 04/06/2018 12:33:51

SUBSECRETARÍA DE LA MICO

GENERALITAT VALENCIANA